



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	IDALID GONZÁLEZ TAPIERO
Niña:	GREICY DANITZA COLLAZOS GONZÁLEZ
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS COLLAZOS VARGAS
RADICACIÓN:	2022-00226
ASUNTO:	IMPULSO – PETICIÓN

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.-Respuesta emitida por la Representante Legal de COOPSERVIR LTDA, con fecha 26 de mayo de 2022, por medio del cual informan que se realizó el embargo del 30% del salario devengado por el señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS TAPIERO.

2.-Respuesta emitida por CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 1 de junio de 2022 fecha 19 de enero de 2022, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS VARGAS con la leyenda “Mora en el pago de la Cuota Alimentaria”

3.-Memorial proveniente de DATA CREDITO fechado el 03 de junio de 2022, en el que informan que procedieron a registrar la alerta en la historia de crédito del señor Collazos Vargas por el término de un año.

4.-Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

5.-Derecho de petición presentado el 07 de julio de 2022 por el señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS VARGAS mediante el cual eleva las siguientes peticiones: a) Le sea garantizado su derecho de defensa y del debido proceso aplicable a toda clase de procesos judiciales y administrativos. b) Se le indique el término con el que cuenta para contestar la demanda, presentar excepciones y en general para ejercer su derecho de defensa, c) le sea informado el estado en el que se encuentra el proceso incoado en su contra y hasta que monto el despacho ordenó el embargo de su salario. y d) sea ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tómese atenta nota que la empresa COOPSERVIR LTDA, informó la realización del embargo del 30% del salario devengado por el señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS TAPIERO.

SEGUNDO: Se agrega a las diligencias la respuesta remitida por CIFIN ahora TRANSUNION, en el cual manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS TAPIERO.

TERCERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por DATA CREDITO, en el cual señalan que registraron la alerta en la historia de crédito del señor Collazos Vargas.

CUARTO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, donde indican sobre el registro en sus bases de datos la consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

QUINTO: Téngase por notificado al demandado, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., motivo por el cual el señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS TAPIERO cuenta con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, la cual deberá presentar por intermedio de abogado titulado. Por secretaría contabilice el término.



Ahora bien, respecto del porcentaje del embargo la información la puede obtener revisando el proceso en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial con su nombre y número de cédula o con los 23 dígitos del proceso, y en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares no se le escucha por cuanto tal solicitud no la hizo por medio de abogado titulado, en los términos del artículo 73 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA